

del Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaron personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

#### Anexo a la resolución

##### Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto clave 12-SE-4310

Día/hora/n.º exp./Datos catastrales (pol.-parc./propietario/domicilio/s. Exp (m²)/serv. m²)/O.T. (m²)/Cultivo.

Término municipal de El Garrobo:

05/04/05/10:00/41-215.0001/(1-3) Venta del Alto, S. A./Avda. de la Arboleda, s/n; Edif. Empresarial Aljarafe, Pl 2. Mod. 24; 41940 Tomares (Sevilla). /357.075/3.397/14.815/Dehesa.

05/04/05/10:00/41-215.0001.1/(1-3)/Vázquez Macías, Pedro Luis/CN-630, km 780 Venta del Alto 41888 El Garrobo (Sevilla)/-/-/Pozo, tubería y fosa séptica.

05/04/05/11:00/41-215.0002/(1-5)/Diáñez Roso, Francisco Antonio/Cr. Aracena, 10, 41888 El Garrobo (Sevilla)/27.803/913/3.071/Labor seco.

05/04/05/11:30/41-215.0003/(2-15)/Arispal, S. L./Casa Toril 41888 El Garrobo (Sevilla)/75.671/8.397/16.115/Labor seco y encinar.

05/04/05/11:30/41-215.0004/(2-22)/Arispal, S. L./Casa Toril 41888, El Garrobo (Sevilla)/122.277/8.612/1.420/Labor seco.

05/04/05/11:30/41-215.0005/(2-23)/Arispal, S. L./Casa Toril 41888 El Garrobo (Sevilla)/120.438/-/-/Labor seco.

05/04/05/11:30/41-215.0006/(2-25)/Arispal, S. L./Casa Toril 41888 El Garrobo (Sevilla)/1.030/-/-/Encinar.

Término municipal de Guillena:

06/04/05/9:30/41-245.0001/(1-10)/Dehesa Rodas, S. L./C. Balbino Marrón, n.º 3, pl 2, pta 2. Edif. Vialpol 41018 Sevilla/33.486/-/-/Encinar y pastos.

06/04/05/9:30/41-245.0002/(1-30)/Dehesa Rodas, S. L./C. Balbino Marrón, n.º 3, pl 2, pta 2. Edif. Vialpol 41018 Sevilla/81/-/-/dehesa.

06/04/05/9:30/41-245.0003/(1-9)/Dehesa Rodas, S. L./C. Balbino Marrón, n.º 3, pl 2, pta 2. Edif. Vialpol 41018 Sevilla/944/-/259/Encinar y pastos.

06/04/05/10:30/41-245.0004/(11-1)/El Mirador del Manzano, S. L./C. Brasil, n.º 13, 41013 Sevilla/300/1.037/4.496/Encinar y pastos.

06/04/05/10:30/41-245.0005/(11-3)/El Mirador del Manzano, S. L./C. Brasil, n.º 13, 41013 Sevilla/16.667/-/-/Encinar y pastos.

06/04/05/11:30/41-245.0006/(11-8)/Cerro del Negro, S. A./Avda. Eduardo Dato, n.º 46, 41018 Sevilla/225/-/-/Dehesa.

06/04/05/12:00/41-245.0007/(10-1)/Arispal, S. L./Casa Toril 41888 El Garrobo (Sevilla)/18.896/-/-/Dehesa.

Sevilla, 8 de febrero de 2005.—Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

6.650/05. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña sobre información pública. Estudio informativo y estudio de impacto ambiental:** «N-340 de Cádiz a Barcelona pp.kk. 1.172 a 1.220,5. Autovía. Tramo: Inicio variante de Altafulla y Torredembarra-final variante de Vilafranca del Penedès». **Clave: EI-1-T-09. Provincias de Barcelona y Tarragona.**

Aprobado provisionalmente por la Dirección General de Carreteras el 15 de diciembre de 2004 el Estudio Informativo y Estudio de Impacto Ambiental: «N-340 de Cádiz a Barcelona pp.kk. 1.172 a 1.220,5. Autovía tramo: Inicio variante de Altafulla y Torredembarra-final variante de Vilafranca del Penedès». Clave: EI-1-T-09. Provincias de Barcelona y Tarragona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988) y concordantes de su Reglamento y la modificación del apartado 4, establecida en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se somete a Información Pública el Estudio Informativo antes citado por un período de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen, en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, (calle de la Marquesa, n.º 12, 2.ª planta, de Barcelona), Unidad de Carreteras de Tarragona, (Plaza de los Carros, 2), en horas de oficina, así como en las corporaciones locales afectadas de Tarragona, La Riera del Gaià, Altafulla, Torredembarra, La Poble de Montornès, Creixell, Roda de Barà, El Vendrell, Santa Oliva, Albinyana, Banyeres del Penedès, Sant Jaume dels Domenys, Bellvei y L'Arboç en la provincia de Tarragona y Castellet i la Gornal, Castellví de la Marca, Santa Margarida i els Monjos, Vilafranca del Penedès, Olerdola y Sant Cugat Sesgarrigues en la provincia de Barcelona.

Dicha información pública lo es también a los efectos establecidos en la Ley 6/2001 que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Se hace constar expresamente que las nuevas calzadas tendrán la limitación total de accesos a las propiedades colindantes, que impone el artículo 28, epígrafe 4, de la Ley 25/1988, de Carreteras.

Entre los documentos que se someten a examen figura copia de la Aprobación Provisional ya citada, así como del Estudio Informativo y Estudio de Impacto Ambiental.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado (artículo 10 p. 4 de la Ley de Carreteras) y asimismo las referidas a lo previsto en la Ley 6/2001 que modifica el citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Barcelona, 8 de febrero de 2005.—El Jefe en Funciones de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5.424/05. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación de Profesionales de la Salud» (depósito número 8338).**

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Ángel Villalba Bravo mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2004 y se ha tramitado con el número 122773-14009.

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por don Ángel Villalba Bravo, don Francisco Pellicer Orenes y por don Francisco Javier Campuzano López, en calidad de promotores.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 30 de diciembre la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 31 de enero.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Sayavedra número 25, San Bartolomé-Orihuela (03314-Alicante); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende los profesionales de la salud, cualquiera que sea la administración sanitaria de la que dependan.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 3 de febrero de 2005.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

5.425/05. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la disolución de la «Asociación de Investigación de Cubertería» (depósito número 750).**

Ha sido admitido el acuerdo de disolución de la citada asociación, cuyos estatutos están depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de la disolución fue formulada por don Manuel Fernández González mediante escrito de fecha 14 de enero de 2005 y se ha tramitado con el número 2419-385.

La Asamblea celebrada el 2 de diciembre de 2004 adoptó el acuerdo de disolver la asociación. La certificación de dicho acuerdo está suscrita por don Rodolfo Gross Manrique, en calidad de secretario con el visto bueno del presidente, don Manuel Fernández González.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 2 de febrero de 2005.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

5.426/05. **Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Mataderos de Aves, Conejos y Salas de Despiece», (depósito número 301).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D.ª Carmen Santamaría Remesal mediante escrito de fecha 12 de enero de 2005 y se ha tramitado con el número 1619-298.

La Asamblea celebrada el 9 de noviembre de 2004 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar el artículo 4.º de los estatutos de esta asociación, relativo al domicilio social que queda fijado en Madrid, calle Diego de León, 33-4.º Dcha.

El Acta está suscrita por Da. Carmen Santamaría Remesal, en calidad secretario general con el visto bueno del presidente, D. Claudio Arenas Guerrero.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (silo en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 2 de febrero de 2005.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5.806/05. *Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública y el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz» y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá por diversos términos municipales de la provincia de Guadalajara.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y al amparo de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, que modifica el anterior, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.». C/ Méndez Álvaro, 44, 28045 Madrid.

Objeto de la petición: La Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. S., en el Plan de Expansión y Reforzamiento de su Red de Transporte de Hidrocarburos para aumentar su capacidad por aumento de la demanda de productos, ha proyectado la construcción de un oleoducto entre Monzalbarba (Zaragoza) y Torrejón de Ardoz (Madrid), que es el objeto de este proyecto en la parte que discurre por la provincia de Guadalajara.

Objeto del proyecto: Las instalaciones objeto de este Proyecto son las siguientes:

Conducción: El tramo que discurre por la provincia de Guadalajara tiene su origen en el PK 160,700 (término municipal de Anguita) y su punto final en el PK 259,400 (término municipal de Azuqueca de Henares); diámetro 14" dext., tubería de acero al carbono API 5L X-52.

La longitud total del oleoducto en la provincia de Guadalajara es de 98,663 Km.

Instalaciones complementarias:

Válvulas de seccionamiento VS-1413 (TM Alcolea del Pinar), VS-1414 (TM Algora), VS-1415 (TM Almadrones), VS-1416 (TM Ledanca), VS-1417 (TM Muduex), VS-1418 (TM Torija), VS-1419 (TM Guadalajara) y VS-1420 (TM Guadalajara).

Acometidas eléctricas (para las válvulas VS-1416, VS-1418 y VS-1420).

Estaciones de Protección Católica (VS-1414 y VS-1418).

Sistemas de comunicaciones.  
Señalización del trazado del oleoducto.

Trazado: El oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz discurre, en la provincia de Guadalajara, por los siguientes términos municipales:

Anguita: 4.799 m.  
Alcolea del Pinar: 14.602 m.  
Torremocha del Campo: 7.488 m.  
Algora: 6.518 m.  
Mirabueno: 2.011 m.  
Alaminos: 3.039 m.  
Almadrones: 3.227 m.  
Argecilla: 3.762 m.  
Ledanca: 3.646 m.  
Gajanejos: 6.282 m.  
Muduex: 2.449 m.  
Trijueque: 7.590 m.  
Torija: 5.734 m.  
Aldeanueva de Guadalajara: 3.285 m.  
Guadalajara: 14.388 m.  
Chiloeches: 8.904 m.  
Azuqueca de Henares: 926 m.

Siendo la longitud total del trazado en la provincia de Guadalajara, de 98.663 metros.

Presupuesto de las instalaciones: Veinte millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos dieciocho euros con noventa y siete céntimos (20.583.618,97 €).

Afección a fincas privadas: La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de cuatro metros (4 m), dos metros (2 m) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto.

Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros (5 m), a contar desde el eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación así como efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería, a ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros (4 m) contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta Zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisos para dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro de ancho (1 m), por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de un metro (1 m) a cada lado. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m), contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas para dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de dos metros (2 m) de ancho a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Imposición de una servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince metros (15 m) centrada en el eje de la línea. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5 m) del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con una altura máxima superior a cuatro metros (4 m) a una distancia inferior a tres metros (3 m) del eje de la línea de postes del tendido.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de la expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas para dichos fines.

Expropiaciones: Según previene el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares de derechos afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que puedan examinar el mencionado proyecto y el estudio de impacto ambiental en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Guadalajara, avenida del Ejército, 12 (en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes), así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar, por triplicado ejemplar en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días (20) a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Guadalajara, a 30 de diciembre de 2004.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez.